



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01428-2017-PHC/TC

LIMA

TEÓFANES GOYO GAVINO CÁNTARO,
REPRESENTADO POR ALEJANDRO
MARTÍN SALAZAR MORALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Martín Salazar Morales, abogado de don Teófanos Goyo Gavino Cántaro, contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de junio de 2017 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En el contexto descrito, cabe indicar que, independientemente de si puede o no considerarse a la sentencia interlocutoria como un auto en sentido material, lo relevante es aquí no exista vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional modificación de lo resuelto.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01428-2017-PHC/TC

LIMA

TEÓFANES GOYO GAVINO CÁNTARO,
representado por ALEJANDRO MARTÍN
SALAZAR MORALES

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA


En este caso, habiéndose interpuesto el presente recurso de reposición contra una sentencia —y no contra un decreto o auto—, resulta palmaria la improcedencia de dicho recurso.

S.

SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL